



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de junio de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00114-00

En la demanda ordinaria promovida por BLANCA NUBIA OROZCO MARTÍNEZ en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RECUPERAR EN LIQUIDACIÓN y RECUPERAR S.A.S, se tiene que a través de memorial allegado al canal digital del despacho el día 04 de junio de 2021, la codemandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RECUPERAR EN LIQUIDACIÓN arribó poder debidamente conferido con constancia del envío de mensaje de datos del poderdante, por lo que se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Aún cuando a la fecha no se tiene acreditada gestión alguna de notificación por la activa, atendiendo el contenido del artículo 301 del CGP y teniendo en cuenta que se constituyó apoderado para la representación dentro de este proceso de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RECUPERAR EN LIQUIDACIÓN, además de allegarse el escrito de respuesta, esta demandada se considerará notificada por conducta concluyente de la demanda ordinaria laboral de primera instancia.

Ahora, en virtud de los escritos de contestación arribados se dispone su devolución para que en el término de cinco (5) días se subsanen las siguientes falencias:

CTA RECUPERAR

- Habrá de dar respuesta de manera correcta a los hechos segundo, en la medida que omite pronunciarse frente a la fecha inicial del convenio de asociación voluntaria celebrado; quinto, ya que no se indica si acepta, niega o no le consta el cargo y remuneración aducidos; y noveno dado que en el sentido anterior nada se dice frente al “salario” señalado”.

- Se suministrarán los canales digitales de los testigos enlistados en el acápite de pruebas.

RECUPERAR S.A.S

- Se suministrarán los canales digitales de los testigos enlistados en el acápite de pruebas.

Se reconoce personería para la representación de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RECUPERAR EN LIQUIDACIÓN, al abogado JUAN ANTONIO GUTIÉRREZ OCHOA identificado con la C.C 70.083.674 y T.P 89.135 del C.S de la J. y a la abogada BEATRIZ ELENA BOTERO BERNAL identificada con la C.C 43.725.738 y T.P 69.941 para representar los intereses de RECUPERAR S.A.S, en los términos de los poderes conferidos, quienes no cuentan con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RECUPERAR EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: DEVOLVER las respuestas dadas a la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen falencias.

TERCERO: Se reconoce personería para la representación de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RECUPERAR EN LIQUIDACIÓN, al abogado JUAN ANTONIO GUTIÉRREZ OCHOA identificado con la C.C 70.083.674 y T.P 89.135 del C.S de la J. y a la abogada BEATRIZ ELENA BOTERO BERNAL identificada con la C.C 43.725.738 y T.P 69.941 para representar los intereses de RECUPERAR S.A.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

RADICADO N° 2021-00114-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 095

hoy 11 de junio de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d9134b8d9fec661709c313b6444041e32d924292b15aec953a59eb1280da15**

Documento generado en 10/06/2021 02:04:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**